

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 013-2020-CE-RCC/MPP**  
Presente.-

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

El que se suscribe, ELERA GARCIA WILMAR ALBERTO, postor, identificado con DNI 02644140, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre: ELERA GARCIA WILMAR ALBERTO		
Domicilio Legal: AV. LAS PALMERAS B-18 DPTO 101 - PIURA		
RUC :10026441400	Teléfono(s) :	948461192
Correo electrónico : wilmar.elera@eleraingenieros.com		

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

PIURA 17 DE SETIEMBRE 2020

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONSULTORIA DE OBRAS

*[Handwritten Signature]*  
Ing. Wilmar Elera García  
CIP 23216

**CERTIFICO:** LA IDENTIDAD Y AUTENTICIDAD DE LA FIRMA COMO LA IMPREGNACIÓN DE LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO ÍNDICE DERECHO QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: **WILMAR ALBERTO ELERA GARCIA**, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° **02644140**. LA MISMA QUE DECLARA USAR EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ATENIDO AL ARTICULO 106° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232.----- EL NOTARIO NO ASUME LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, DE ACUERDO AL ARTICULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.- PIURA, 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.-----LCHR.



*[Handwritten Signature]*  
**Víctor F. Lizana Puelles**  
ABOGADO - NOTARIO





ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA  
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 013-2020-CE-RCC/MPP**  
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor ELERA GARCIA WILMAR ALBERTO, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

PIURA 17 DE SETIEMBRE 2020

CONSULTORIA DE OBRAS

Ing. Wilmar Elera García  
C/P 23216

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 013-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN APV LOURDES, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

PIURA 17 DE SETIEMBRE 2020

CONSULTORIA DE OBRAS

Ing. Wilmar Elera García  
CIP 43216

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 013-2020-CE-RCC/MPP  
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor ELERA GARCIA WILMAR ALBERTO, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

PIURA 17 DE SETIEMBRE 2020

CONSULTORIA DE OBRAS

Ing. Wilmar Elera García  
CIP-23216



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

13

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

# ACREDITACIÓN

RUC N° : 10026441400

Razón Social : ELERA GARCIA WILMAR ALBERTO

Actividad Económica (\*): ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

CIU (\*): 7110

Domicilio : AV. LAS PALMERAS URB. LAGUNA DEL CHIPE 2 ETAPA  
MZA. B DPTO. 101 LOTE. 18 PIURA PIURA

Distrito : PIURA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : WILMAR ELERA ELERA GARCIA

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000111188-2009

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 31/07/2009

(\*) CIU v3: 74218

(\*) Actividad Económica v3: ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 20/11/2009

Codigo Nro. 2736

Impreso el 22/01/2019 15.57.27

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665  
Jesus Maria  
T: (511) 630-800

CONSULTORIA DE OBRAS

Ing. Wilmar Elera Garcia  
CIP 23216

CONSULTORIA DE OBRAS

Ing. Wilmar Elera Garcia  
CIP 23216



RUC N° 10026441400

**REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA****ELERA GARCIA WILMAR ALBERTO***Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:***PROVEEDOR DE BIENES**

Vigencia : Desde 11/05/2017

**PROVEEDOR DE SERVICIOS**

Vigencia : Desde 11/05/2017

**CONSULTOR DE OBRAS**Vigencia para ser : Desde 21/04/2017  
participante, postor  
y contratistaEspecialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C  
30225 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría B  
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (\*)  
2 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 28/08/2020

**Nota:**

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción [Verifique su Inscripción](#).

Retornar

Imprimir

CONSULTORIA DE OBRAS

Ing. Wilmar Elera García  
CIP 33216

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 013-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA

11

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 013-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA <sup>2</sup>	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	SUPERVISION DE OBRA DE SANEAMIENTO	196-2013-MPS	17-12-2013	SOLES	546,726.52		546,726.52
<b>TOTAL</b>								<b>546,726.52</b>

MONTO FACTURADO ES MAYOR A 3 VECES EL V.R. (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD) S/376,201.77

PIURA 17 DE SETIEMBRE 2020

CONSULTORIA DE OBRAS

Ing. Wilmer Elera Garza  
DIP 25215

<sup>2</sup> Se refiere a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

<sup>3</sup> El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

<sup>4</sup> Consignar en la moneda establecida en las bases.

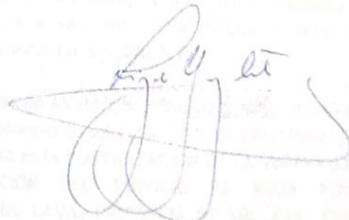
047

# CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO

**OBRA:** "Mejoramiento Y rehabilitación del servicio De Agua Potable Y Alcantarillado de la Avenida José De Lama, Provincia De Sullana -Piura"

<b>Propietario</b>	Municipalidad Provincial de Sullana
<b>Ubicación:</b>	Provincia de Sullana, Departamento de Piura
<b>Cónsultor Supervisión:</b>	Ing. Wilmar Elera García
<b>Jefe de la Supervisión</b>	Ing. Juan Santa Cruz Vallejos
<b>Firma Contrato de Supervisión</b>	17/12/2013
<b>Fecha de Inicio de la Supervisión</b>	18/12/2013
<b>Contrato de Supervisión</b>	S/. 453,088.28 N° 196-2013-MPS
<b>Adicional de supervisión N° 01</b>	S/. 33,226.47 con R.A. N° 0967- 2014/MPS
<b>Adicional de supervisión N° 02</b>	S/ 60,41.77 con R.A. N° 1458- 2014/MPS
<b>Penalidades</b>	Ninguna
<b>Monto total de la Supervisión</b>	S/ 546,726.52
<b>Recepción de obra sin observaciones</b>	10 de febrero 2015
<b>Plazo de Ejecución</b>	419 días calendarios

En virtud de la cláusula novena del contrato de supervisión esta conformidad lo suscribe el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura a los 16 días del mes de setiembre 2015.



**CONSULTORIA DE OBRAS**

Ing. Wilmar Elera García  
CIP 23216



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

# CONTRATO N° 0196-2013-MPS

CONCURSO PÚBLICO N° 004-2013-MPS-CE

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA QUE CELEBRAN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA Y WILMAR ALBERTO ELERA GARCIA.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA AVENIDA JOSÉ DE LAMA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" que celebran, de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, con RUC N° 20154477021, con domicilio legal en la Calle Bolívar N° 160, Sullana, Piura, debidamente representada por el Sr. CPC Abel Homero LÓPEZ DE LA ROSA, identificado con DNI N° 40989191, en representación del Sr. Alcalde Jorge Hildebrando CAMINO CALLE, mediante Resolución de Alcaldía N° 1110-2013/MPS, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD", y de la otra parte WILMAR ALBERTO ELERA GARCÍA, con RUC N° 10026441400, con domicilio en Urbanización Laguna del Chipe, Avenida Las Palmeras Manzana B Lote 18, Departamento 101, Segunda Etapa, Piura, identificado con DNI N° 02644140, a quien en adelante se denominará "EL CONSULTOR", bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- Con Resolución de Gerencia Municipal N° 1305-2013/MPS-GM, de fecha 25 de Octubre de 2013, se aprobó el Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento Y Rehabilitación Del Servicio De Agua Potable Y Alcantarillado De La Avenida José De Lama Del Distrito De Sullana, Provincia De Sullana, Piura", para el proceso de Concurso Público por un valor referencial de S/.453,088.28 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil ochenta y ocho con 28/100 nuevos soles), abarcando inspecciones, pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.
- Con Resolución de Gerencia Municipal N° 1307-2013/MPS-GM, de fecha 25 de Octubre de 2013, se aprobó las Bases Administrativas del proceso de Selección de Concurso Publico N° 004-2013-MPS-CE, Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA AVENIDA JOSÉ DE LAMA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA", bajo el sistema de Suma Alzada, modalidad Procedimiento Clásico, con un valor referencial de Cuatrocientos cincuenta y tres mil ochenta y ocho con 28/100 nuevos soles (S/.453,088.28).
- El Comité Especial, designado con Resolución de Alcaldía N° 1586-2013/MPS, otorgó con fecha 13 de Diciembre de 2013, la Buena Pro del proceso de selección de CONCURSO PÚBLICO N° 004-2013-MPS-CE, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA AVENIDA JOSÉ DE LAMA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA, a EL CONSULTOR por el monto de su propuesta ascendente a la suma de S/.453,088.28 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil ochenta y ocho con 28/100 nuevos soles) incluido los Tributos de Ley.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA, PIURA

CONSULTORIA DE OBRAS

Ing. Wilmar Elera García  
CIP 23216

08

043



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

# CONTRATO N° 0196-2013-MPS

- Con fecha 13 de diciembre del 2013, quedo consentida la buena pro en el portal del SE@CE.

*[Handwritten signature]*  
C.C. ALBERTO LÓPEZ DE LA ROSA  
BOB SEPTIEMBRE 2013

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALACANTARILLADO DE LA AVENIDA JOSÉ DE LAMA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA", conforme a los Términos de Referencia.

## CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/.453,088.28 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil ochenta y ocho con 28/100 nuevos soles), incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, abarcando inspecciones, pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación, materia del presente contrato.

## CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en nuevos soles, en pagos periódicos mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

*[Circular stamp: WILLMAR ELERA]*  
*[Handwritten signature]*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

De conformidad con lo señalado en las Bases Integradas de Concurso Público N° 004-2013/MPS-CE, para la Contratación de Servicios de Consultoría de Obra, el plazo del presente contrato es de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el presente contrato.

*[Circular stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA]*  
*[Handwritten signature]*

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Habiendo el Consultor, presentado una Declaración Jurada, a fin que la Entidad retenga el 10%, por Garantía de Fiel Cumplimiento en las valorizaciones, y a cogiéndose a lo determinado en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde los Contratos de ejecución de obra que celebra la Entidad con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contrata, porcentaje que será retenido por la Entidad.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA, PIURA

CONSULTORIA DE OBRAS

*[Handwritten signature]*  
Ing. Willmar Elera García  
CIP 23216



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

# CONTRATO N° 0196-2013-MPS

WILMAR Elera García  
CIP. Alberto López de la Haza  
BOS GERENTE

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebran las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad. Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su reglamento, para lo cual a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA adjunta una Declaración Jurada.

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

La ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONSULTOR no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo N°164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo N° 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

### CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de la Municipalidad de Sullana, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de El CONSULTOR, por vicios ocultos de los servicios ofertados será de tres (03) años a partir de la conformidad otorgada, conforme a lo dispuesto por el artículo N° 50 de la Ley.

### CLÁUSULA DOUDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo N° 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA, PIURA



CONSULTORIA DE OBRAS

Ing. Wilmar Elera García  
CIP 23216

045



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

# CONTRATO N° 0196-2013-MPS

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

WILMAR ELERA GARCÍA  
 SUPLENTE  
 2013

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
 SUPLENTE  
 2013

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo N° 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA, PIURA

CONSULTORIA DE OBRAS

Ing. Wilmar Elera García  
CIP 23216

046



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

# CONTRATO N° 0196-2013-MPS

caducidad previsto en los artículos N°s 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo N° 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo N° 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Calle Bolívar N° 160, Sullana, Piura.  
DOMICILIO DEL CONSULTOR : Urb. Laguna del Chipe, Av. Las Palmeras Mza. B Lt. 18, Dpto. 101, 2da Etapa, Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas, así como las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
C.P.C. Abel H. López De La Rosa  
OF. MAT. 02-24018  
"LA ENTIDAD"

CONSULTORIA DE OBRAS  
"EL CONSULTOR"

CONSULTORIA DE OBRAS  
Ing. Wilmar Elera García  
CIP 23216

04

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0967-2014/MPS.**

Sullana, 18 de Junio del 2014.

VISTO: La Carta N° 017-2014-MPS-S-WAEG-AJDL de fecha 16.05.2014, presentado por el Ing. Wilmar Elera García - Consultor de Obras, solicita Adicional de Servicio de Consultoría para Supervisión de Obras "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Avenida José de Lama, Provincia de Sullana - Piura", y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0734-2014/MPS de fecha 12.05.2014, se resuelve en su Artículo Primero, Declarar Procedente, la ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el Sr. Iván Torres García, Representante Legal del Consorcio Sullana que ejecuta la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Avenida José de Lama, Provincia de Sullana - Piura", por 30 días calendarios, sin reconocimiento de gastos generales, por lo que el plazo contractual se debe extender hasta el 27.05.2014, debiendo la Gerencia de Asesoría Jurídica elaborar la respectiva Adenda al contrato suscrito;

Que, mediante documento del visto presentado por el Ing. Wilmer Elera García - Consultor de Obras, solicita Adicional de Servicio de Consultoría para Supervisión de Obras "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Avenida José de Lama, Provincia de Sullana - Piura", por el monto de S/. 90,617.66 y consecuentemente ampliación de Plazo por 30 días calendarios, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 0734-2014/MPS de fecha 12.05.2014;

Que, se debe precisar que según al Contrato N° 196-2013/MPS, en la cláusula Quinta: Del Plazo de ejecución de la Prestación del Servicio, es por 150 días calendarios, aquél contrato se suscribió el 17 de diciembre de 2013 y se computa a partir del 18 de diciembre de 2013, culminando el plazo del servicio el 16 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que para la culminación de la ejecución de la obra por parte del contratista Consorcio Sullana, se le ha concedido una Ampliación de Plazo de 30 días calendarios y que para alcanzar la finalidad del contrato del servicio de consultoría para la supervisión de obras solicita se conceda el Adicional del Servicio por 30 días calendarios, equivalente a S/. 90,617.66, en concordancia con lo prescrito en el Art. 174 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, existen los siguientes Informes Técnicos: Informe N° 731-2014/MPS-GDUel-SGO e Informe N° 455-2013/MPS-GM-GDUel, emitidos por la Sub- Gerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informando que su opinión es por la procedencia de una Mayor Prestación Adicional del contrato de la Supervisión, pero por el plazo de 11 días calendarios, a razón que la Resolución de Alcaldía N° 734-2014/MPS, del 12 de mayo de 2014, declara Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el Sr. Iván Torres García, representante legal de Consorcio Sullana, que ejecuta la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Av. José de Lama- Sullana- Piura por 30 días calendarios, sin reconocimiento de gastos generales, por lo que el plazo contractual se debe extender hasta el 27 de febrero de 2014. Y como el plazo del Servicio de Consultoría culmina el 16 de mayo de 2014, es entendible que el plazo de Mayor Prestación Adicional del Servicio de Supervisión debe ser por 11 días calendarios, y por el monto de S/. 33,226.47 que equivale al 7.33 % del monto contractual inicial (S/. 453,088.28);

Que, por otro lado, en concordancia con el Art. 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe respecto al Costo de la Supervisión o Inspección; de manera específica y para fines del presente informe legal en lo que respecta a la Mayor Prestación Adicional de la Supervisión; aquella puede autorizarse, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del 15% del valor del contrato original de la supervisión, y teniendo en cuenta lo glosado por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub- Gerencia de Obras, que el costo de aquello ascendería al 7.33% del contrato original de la supervisión, resultaría procedente dicha solicitud;

...111

CONSULTORIA DE OBRAS

Ing. Wilmar Elera García  
CIP 23216



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0967-2014/MPS.**

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 1565-2014/MPS-GPyP de fecha 10.06.2014, indica que según Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Presupuesto Institucional de Apertura 2014, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1985-2013/MPS de fecha 27.12.2013 y a sus modificaciones, se informa la cobertura presupuestal, según detalle: Secuencia Funcional: 0100 Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Avenida José de Lama del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura, Fuente de Fto.: 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canom y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Especifica de Gasto: 2.6.8.1.4.3 Gasto por la contratación de servicios, Monto de S/. 33,227.00 Nuevos Soles;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1368-2014/MP>S-GAJ de fecha 18.06.2014, opina que se Declare Procedente la solicitud de Mayor Prestación del Contrato de Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Avenida José de Lama del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura, prestado por el Representante Legal de Consultoría Wilmar Elera García, por el plazo de 11 días calendarios, a partir del 17 de Mayo de 2014, por el monto de S/. 33,226.47 que equivale al 7.33% del monto contractual original o inicial (S/. 453,088.28);

En virtud a los considerandos en necesario adoptar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerente de Evaluación de Proyectos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía; y



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Mayor Prestación del Contrato de Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Avenida José de Lama del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura", prestado por el Representante Legal de Consultoría Wilmar Elera García, por el plazo de 11 días calendarios, a partir del 17 de Mayo de 2014, por el monto de S/. 33,226.47 que equivale al 7.33% del monto contractual original o inicial (S/. 453,088.28).

**Artículo Segundo.**- Autorizar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Adenda al Contrato suscrito.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

*[Signature]*  
Jorge Hildebrandt Córdova Calle  
ALCALDE

*[Signature]*  
Ing. Wilmar Elera García  
SECRETARÍA ALCALDÍA

C.C.:  
Interes. G.M., G.Diel, Suby Obras, G.Adm., Otras  
/mail.

**CONSULTORIA DE OBRAS**  
**Ing. Wilmar Elera García**  
C/P 23216



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"  
"DECENIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

GERENCIA DE  
ASISTENCIA TÉCNICA  
RECIBIDO  
Sullana, 08 de setiembre del 2014  
SEP 2014

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1458-2014/MPS.**

VISTA la Carta N° 028-2014/MPS-S-WAEG-AJDL de fecha 16 de Julio del año en curso, presentado por el Ing. Wilmar Elera García, mediante el cual solicita Adicional y Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Consultoría de la Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Av. José de Lama, Provincia de Sullana - Piura";

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del Visto, se tiene la solicitud y/o procedimiento del trámite de Adicional y Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Consultoría de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua potable y Alcantarillado de la Avenida José de Lama, provincia de Sullana - Piura,

Que, con Carta N° 024-2014/MPS-S-WAEG-AJDL, el Consultor de la Supervisión en comento, expresa que la Mayor Prestación Adicional de la Supervisión de Obra, sustenta su pretensión a razón de la Resolución de Alcaldía N° 1001-2014/MPS, por la cual declaran Procedente el Adicional de Obra N° 01, y que en concordancia con el Art. 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe sobre los Costos de la Supervisión en los casos que se generen prestaciones adicional en la ejecución de la obra,

Con Informe N° 44-2014/MPS-S-WAEG-JSCV, el Jefe de la Supervisión de la obra, expresa que de acuerdo en el Contrato N° 195-2013/MPS, cláusula Quinta. Del Plazo de Ejecución de la Prestación del Servicio del Contrato de Supervisión de Obra, es de 150 días calendario, dicho contrato se suscribió el 17 de diciembre de 2013 y se computa el servicio a partir del 18 de diciembre de 2013, culminando el plazo del servicio el 16 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que para la culminación de la ejecución de obra por parte del contratista Consorcio Sullana se le ha concedido una Ampliación de Plazo N° 01 por 30 d.c. aprobado con R.A. luego se le ha concedido al contratista una Ampliación de Plazo N° 02, por 30 días calendario aprobado con R.A N° 869-2014/MPS, y por último se le ha concedido un Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01, mediante R.A N° 1001-2014/MPS, notificada el 24 de junio de 2014, para ejecutar el tramo de Colector de Alcantarillado que reemplaza al tramo Bz 12, Bz 21 y el Bz 21, Bz 22, que resuelve el problema social entre Villa Primavera y Silva Arevalo donde están aflorando los desagües, quedando en trámite varios eventos como Adicional y Deductivos de Obra, y que para alcanzar la finalidad del contrato de servicio de consultoría de obra, se requiere un Adicional del Servicio que se establece de acuerdo en el Art. 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Por lo precitado, se peticiona el Adicional N° 02 del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, por el monto de S/ 80,045.60, que equivale a 26 50 días calendario (17.66%) que resulta de la diferencia del total de ampliación de 25% que equivale a 37 5 d.c ó S/ 113,272.07 (según Art. 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) menos el Adicional N° 01 de la Supervisión aprobado por la R.A N° 967-2014/MPS que equivale a 11 d.c (S/ 33,226.47) y siendo el monto contractual S/ 453,088.28 consecuentemente se nos debe conceder una Ampliación de plazo de 26 50 días calendario, por lo que el plazo contractual se debe extender hasta el 24 de junio de 2014 (medio día).

En los actuados que se tiene a la vista, existen los siguientes Informes Técnicos:

- Carta N° 018-2014-ING ARD (emitido por Ing. Asencio Reyes Diaz - Ing. de la Sub- Gerencia de Obras)- expresa que al Consultor de la Supervisión de la Obra, le correspondería la ampliación de plazo por 20 días calendario, por el monto de S/. 60,411.77, por la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 al contratista de la obra, dada mediante Resolución de Alcaldía N° 1001-2014/MPS, de fecha 23 de junio de 2014, dejándose establecido que el Consultor deberá ejecutar los servicios de la Supervisión en los trabajos correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 01 y 02 y Adicional de Obra N° 01.
- Carta N° 028-2014-MPS-S-WAEG-AJDL (emitido por la Consultoría de la Supervisión de la Obra), expresa se emita Resolución de Alcaldía para la Aprobación del Adicional y Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Consultoría de obra por 20 d.c.

...///



CONSULTORIA DE OBRAS

Ing. Wilmar Elera García  
CIP 23216



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"  
"DECENIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1458-2014/MPS del 08.09.2014.

- Carta N° 037-2014-ING.ARD (emitido por Ing. Asencio Reyes Díaz – Ing. de la Sub- Gerencia de Obras). - Hace mención a la conformidad otorgada por la Consultora Wilmer Elera García, en cuanto la solicitud de Adicional de la Prestación de la Supervisión se otorgue por 20 d.c.
- Informe N° 1221-2014/MPS-GDUel-SGO, cita en forma resumida los fundamentos expuesto en la Carta N° 037-2014-ING.ARD, y expresa por la procedencia de la solicitud de mayor prestación adicional de la supervisión de obra, remarcando que la misma Consultoria de la Supervisión ha otorgado la conformidad que dicho adicional o ampliación de plazo del contrato de la supervisión, debe ser por el monto de S/. 60,411.77 y por el plazo de 20 días calendarios, a partir del 28 de mayo al 16 de junio de 2014.
- Con Proveído S/N-2014/MPS-GDUel (14/08/2014), mantiene el mismo criterio que la Sub- Gerencia de Obras.

Se debe advertir que con Informe N° 1997-2014/MPS-GAJ, se peticona a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, que respecto al trámite objeto del presente informe, no se adjunta o no existe informe que otorgue cobertura presupuestal, sobre la cantidad dineraria de la procedencia de la prestación adicional N° 02 del contrato de la supervisión;

Que, mediante Informe N° 2188-2014/MPS-GPyP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, expresa la existencia de Cobertura Presupuestal, por el monto de S/. 60,411.77, para atender la posible procedencia de la prestación adicional del contrato de supervisión de obra glosado en líneas precedentes;

Que, con Informe N° 2143-2014/MPS-GAJ del 04.09.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare procedente lo solicitado por la Consultora Wilmer Elera García; y

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia De Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

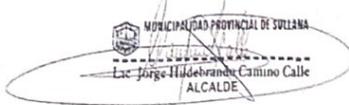
SE RESUELVE:



**Artículo Primero.**- Declarar PROCEDENTE la Solicitud de Mayor Prestación Adicional N° 02 del Contrato de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Avenida José de Lama del distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura, presentado por el Representante Legal de Consultoría Wilmar Elera G., por el plazo de 20 días calendarios, a partir del 28 de mayo hasta el 16 de junio de 2014, por el monto de S/. 60,411.77, que equivale a un porcentaje menor del 25 % del monto contractual original o inicial (S/. 453,088.28), trayendo a colación que en anterior oportunidad se aprobó mayor prestación adicional N° 01 del contrato de la supervisión por el monto de S/. 33,226.47.

**Artículo Segundo.**- Autorizar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato Primigenio.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



c.c. Interes., G.D.U., G. Adm., G. PyP, G. AJ, Otros.  
Idcg

CONSULTORIA DE OBRAS  
Ing. Wilmar Elera García  
CIP 23216